

CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

PARA: SERVIDORES-AS PÚBLICOS-AS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**DE: DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

**ASUNTO: PROCESO 2 DE ENCARGOS DE 2026 - RECONOCIMIENTO AL
MÉRITO, NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL / ACCIONES
AFIRMATIVAS PROTECCIÓN ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA.**

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004¹, la Secretaría Distrital de Integración Social convoca el proceso de encargos denominado “*Reconocimiento al mérito 2026*” (Proceso 2), con el propósito de proveer temporalmente, mediante la figura del encargo, las vacantes de carrera administrativa identificadas en la planta global de la entidad.

I. MARCO NORMATIVO.

El artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con las excepciones allí previstas y, que el ingreso y ascenso en los cargos de carrera, se harán previo el cumplimiento de los requisitos legales.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, dispone que:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente”.

El parágrafo 3 del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, consagra que:

“Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo”.

¹ “Por el cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones”



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

De igual manera, la Secretaría Distrital de Integración Social cuenta dentro de su normatividad interna con el Procedimiento Encargos PCD-TH-010 versión 7, aprobado mediante la Circular 032 del 18 de junio de 2025, el cual tiene como objetivo *“Establecer los lineamientos para proveer las vacantes temporales y definitivas de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, a través de la figura de encargos, con el fin de garantizar la igualdad de derechos de los servidores(as) públicos(as) de carrera administrativa y así mantener provista la planta de empleos de la entidad”*.

Las y los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Integración Social, inscritos en escalafón de carrera administrativa, tendrán derecho preferente a encargarse en los empleos de carrera, vacantes definitivas o temporales, si cumplen los requisitos legales exigidos para el cargo.

Por otro lado, mediante la circular 045 del 15 de octubre de 2025 se realizó la suspensión del proceso 5 de encargos de 2025 - reconocimiento al mérito, nivel profesional, técnico y asistencial”. Dicha circular dispuso que “se informará oportunamente a las partes interesadas de la reactivación y reprogramación de las fases del proceso, una vez culminen las posesiones derivadas del Concurso de Méritos Distrito 06 y se cuente con la relación oficial de las vacantes definitivas disponibles para darle continuidad al proceso”, lo cual hace necesario determinar cuáles de las vacantes inicialmente ofertadas en el Proceso 05 de Encargos de 2025 continúan disponibles y cuáles fueron provistas mediante listas de elegibles o dejaron de existir por la finalización de la situación administrativa que les dio origen.

Posteriormente, una vez avanzó la etapa de planeación del Concurso de Méritos Distrito Capital 7 con la Comisión Nacional del Servicio Civil, y revisadas las novedades de la planta de personal, se determinó que las siguientes fichas del proceso 05 de 2026, ya fueron suplidas, sea por nombramiento en el marco de distrito 06, o por terminación de la respectiva vacante temporal, por lo que no es procedente retomarlas en un nuevo proceso de encargos:

FICHA	TIPO DE VACANTE	CARGO Y GRADO A OFERTAR EN ENCARGO	ID DEL CARGO A OFERTAR EN ENCARGO	AFECTADO DISTRITO 6	AFECTADO DISTRITO 7	STATUS ACTUAL
1	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-15	Id° 316	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
1	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-15	Id° 355	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6

CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

FICHA	TIPO DE VACANTE	CARGO Y GRADO A OFERTAR EN ENCARGO	ID DEL CARGO A OFERTAR EN ENCARGO	AFECTADO DISTRITO 6	AFECTADO DISTRITO 7	STATUS ACTUAL
3	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-15	Id° 365	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
5	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-15	Id° 400	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
6	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-12	Id° 416	NO	NO	TERMINACIÓN DE ENCARGO POR TERMINACIÓN DE VACANCIA TEMPORAL DE TITULAR DE CARGO
7	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-12	Id° 414	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
8	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-11	Id° 436	POR DEFINIR	POR DEFINIR	CUBIERTO MEDIANTE PROCESO DE ENCARGOS 6 DE 2025 ID 452, AFECTADO POR AUTORIZACIÓN EN (OPEC) 211616 No. SIMO 245766
8	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-11	Id° 440	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
8	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-11	Id° 465	SI		TERMINACIÓN DE ENCARGO POR TERMINACIÓN DE VACANCIA TEMPORAL DE TITULAR DE CARGO
9	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-11	Id° 461	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
10	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-11	Id° 453	SI		TERMINACIÓN DE ENCARGO POR TERMINACIÓN DE VACANCIA TEMPORAL DE TITULAR DE CARGO
11	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-11	Id° 432	NO	NO	VACANTE TEMPORAL POR PERIODO DE PRUEBA TITULAR EN OTRA ENTIDAD. EL TITULAR DEL CARGO ESTÁ SOLICITANDO TERMINACIÓN DE VACANTE TEMPORAL Y REINTEGRO A SU CARGO TITULAR
12	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-11	Id° 424	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

FICHA	TIPO DE VACANTE	CARGO Y GRADO A OFERTAR EN ENCARGO	ID DEL CARGO A OFERTAR EN ENCARGO	AFECTADO DISTRITO 6	AFECTADO DISTRITO 7	STATUS ACTUAL
13	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-11	Id° 441	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
13	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-11	Id° 443	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
13	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-11	Id° 490	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
13	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-11	Id° 476	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
13	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-11	Id° 451	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
14	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-11	Id° 468	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
14	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-11	Id° 438	POR DEFINIR	POR DEFINIR	TITULAR EN PERIODO DE PRUEBA POR DISTRITO 6
14	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-11	Id° 435	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
15	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-9	Id° 698	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
15	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-9	Id° 672	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
15	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-9	Id° 492	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
15	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-9	Id° 607	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
15	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-9	Id° 679	SI		TERMINACIÓN DE ENCARGO POR TERMINACIÓN DE VACANCIA TEMPORAL DE TITULAR DE CARGO
15	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-9	Id° 642	SI		TERMINACIÓN DE ENCARGO POR TERMINACIÓN DE VACANCIA TEMPORAL DE TITULAR DE CARGO



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

FICHA	TIPO DE VACANTE	CARGO Y GRADO A OFERTAR EN ENCARGO	ID DEL CARGO A OFERTAR EN ENCARGO	AFECTADO DISTRITO 6	AFECTADO DISTRITO 7	STATUS ACTUAL
15	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-9	Id° 518	SI		TERMINACIÓN DE ENCARGO POR TERMINACIÓN DE VACANCIA TEMPORAL DE TITULAR DE CARGO
15	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-9	Id° 513	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
16	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-9	Id° 700	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
16	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-9	Id° 689	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
16	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-9	Id° 688	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
16	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-9	Id° 650	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
16	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-09	Id° 520	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
17	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-9	Id° 530	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
18	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-9	Id° 598	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
19	VACANTE TEMPORAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-9	Id° 502	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
21	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-01	Id° 2004	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
21	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-01	Id° 2044	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
21	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-01	Id° 2048	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
21	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-01	Id° 2170	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

FICHA	TIPO DE VACANTE	CARGO Y GRADO A OFERTAR EN ENCARGO	ID DEL CARGO A OFERTAR EN ENCARGO	AFECTADO DISTRITO 6	AFECTADO DISTRITO 7	STATUS ACTUAL
21	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-01	Id° 2063	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
21	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-01	Id° 2064	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
21	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-01	Id° 1989	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
21	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-01	Id° 2158	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
21	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-01	Id° 2150	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
21	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-01	Id° 2098	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
21	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-01	Id° 2035	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
21	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-01	Id° 2145	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
21	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-01	Id° 2190	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
21	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-01	Id° 2109	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
22	VACANTE TEMPORAL	INSTRUCTOR 313-14	Id° 936	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
22	VACANTE TEMPORAL	INSTRUCTOR 313-14	Id° 887	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
23	VACANTE TEMPORAL	INSTRUCTOR 313-14	Id° 909	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
25	VACANTE TEMPORAL	TÉCNICO OPERATIVO 314-11	Id° 773	NO	NO	VACANTE TEMPORAL NO EXISTENTE A 20/05/2026, FINALIZACIÓN LICENCIA MATERNIDAD



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

FICHA	TIPO DE VACANTE	CARGO Y GRADO A OFERTAR EN ENCARGO	ID DEL CARGO A OFERTAR EN ENCARGO	AFECTADO DISTRITO 6	AFECTADO DISTRITO 7	STATUS ACTUAL
26	VACANTE DEFINITIVA	INSTRUCTOR 313-05	Id° 1155	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
26	VACANTE DEFINITIVA	INSTRUCTOR 313-05	Id° 1208	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
26	VACANTE TEMPORAL	INSTRUCTOR 313-05	Id° 1282	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
26	VACANTE TEMPORAL	INSTRUCTOR 313-05	Id° 1153	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
26	VACANTE DEFINITIVA	INSTRUCTOR 313-05	Id° 1136	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
26	VACANTE DEFINITIVA	INSTRUCTOR 313-05	Id° 1230	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
27	VACANTE DEFINITIVA	INSTRUCTOR 313-05	Id° 1090	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
27	VACANTE DEFINITIVA	INSTRUCTOR 313-05	Id° 1102	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
27	VACANTE DEFINITIVA	INSTRUCTOR 313-05	Id° 1112	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
27	VACANTE DEFINITIVA	INSTRUCTOR 313-05	Id° 1322	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
29	VACANTE TEMPORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-19	Id° 1434	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6
30	VACANTE TEMPORAL	SECRETARIO 440-13	Id° 1651	POR DEFINIR	POR DEFINIR	TITULAR EN PERIODO DE PRUEBA POR DISTRITO 6
31	VACANTE DEFINITIVA	OPERARIO 487 13	Id° 1699		SI	CUBIERTO MEDIANTE PROCESO ENCARGOS 01 DE 2026
32	VACANTE TEMPORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407 13	Id° 1466	SI		CUBIERTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DISTRITO 6

Que las vacantes restantes del proceso 05 de 2025, serán consideradas para el presente proceso 02 de 2026, renumerándolas en orden descendente de mayor a

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
Correo electrónico institucional: integracion@sdis.gov.co



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

menor jerarquía en cuanto a denominación, código y grado, y ajustando el propósito principal y las dependencias funcionales de las mismas, en aquellos casos que la actualización de matriz de necesidades aportada por el equipo de gestores de talento humano, y las priorizaciones de requerimientos establecida por la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Talento Humano, y su capacidad instalada para abordar el presente proceso, así lo requirió. El resultado del anterior ejercicio se refleja en el Grupo 01 de borradores de fichas que acompañan este proceso de encargos y se anexan a la presente.

Por otro lado, mediante Decreto No 447 del 19 de septiembre de 2025, se modificó la Planta de Empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, en el sentido de suprimir unos empleos y así mismo crear otros, pertenecientes a las dependencias “Comisarias de Familia”, por lo que se hace necesario ofertar las vacantes del Grupo 02 de borradores de fichas que acompañan este proceso de encargos, las cuales se anexan al presente.

Con fundamento en el marco normativo anteriormente expuesto, aplicando los lineamientos establecidos por la normativa vigente en materia de carrera administrativa, se hace necesario agotar la etapa de ofertar en encargo a servidores(as) con derechos de carrera de la Secretaría Distrital de Integración Social.

La Secretaría Distrital de Integración Social cuenta actualmente con vacantes temporales y definitivas de carrera administrativa que requieren ser provistas mediante encargo.

En consecuencia, se hace necesario definir las etapas a través de las cuales, la Secretaría Distrital de Integración Social, aplicará el derecho preferencial de encargo en los empleos de carrera administrativa que presenten vacancia definitiva o temporal.

II. ETAPAS DEL PROCESO DE ENCARGOS.

1. REQUISITOS PARA EL ENCARGO. La o el servidor público para ser encargado en un empleo de carrera administrativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener derechos de carrera.
- b. Desempeñar el empleo titular inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad.
- c. Cumplir con los requisitos establecidos en el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social.



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

- d. Poseer las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año de servicio.
- f. Que la última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria.
- g. Las demás condiciones generales contempladas en el procedimiento de encargos PCD-TH-010.

2. CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS VACANTES A PROVEER MEDIANTE ENCARGO

Para garantizar los principios de publicidad, transparencia e igualdad, la Secretaría Distrital de Integración Social, a través de la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, consolidará las vacantes definitivas y temporales que serán provistas mediante encargo, conforme a las necesidades del personal reportadas por las dependencias y publicará la circular a través del correo electrónico institucional.

3. ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES

La Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual específico de funciones y competencias laborales, con fundamento en la información registrada por cada servidor en SIDEAP. Así mismo, solicitará el consolidado de la evaluación definitiva del desempeño laboral correspondiente al período comprendido entre el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026.

Atendiendo lo previsto en el Concepto 325251 de 2020, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, podrá darse aplicación al criterio unificado de la CNSC emitido en agosto 13 de 2019, a través del cual se dispuso en relación con el derecho al encargo de los servidores públicos que hayan acabado de superar el periodo de prueba, lo siguiente:

(...)

El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente. La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En tal orden, para otorgar el derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, para establecer si existe un titular de carrera que acredite las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo." (Negrillas y subrayas por fuera del texto original).

Por lo expuesto, se aplicarán los criterios contemplados en las condiciones generales del procedimiento PCD-TH-010, con el fin de garantizar la prestación de los servicios sociales de la SDIS y el cumplimiento del objetivo de dicho procedimiento.

3.1. Excepciones a la aplicación de equivalencias**3.1.1. Grupo 01. Vacantes derivadas del proceso 05 de encargos de 2025**

Según lo estipulado en el parágrafo del artículo 2 del manual específico de funciones y competencias laborales aprobado mediante resolución 1498 del 23 de julio de 2019, los cargos con denominación de empleo "Instructor", no serán objeto de aplicación de equivalencias, por la naturaleza del empleo y las funciones inherentes al mismo.



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

3.1.2. Grupo 02. Vacantes relacionadas con fichas de Comisaría de Familia.

Perfil	Denominación del Empleo	Código	Grado	Formación Académica
Comisario de Familia	Comisario de Familia 202	202	32	Abogado
Profesional Universitario 219-16- Psicología	Profesional Universitario	219	16	Psicología
Profesional Universitario 219-16- Trabajo Social o Desarrollo Familiar	Profesional Universitario	219	16	Trabajo Social o Desarrollo Familiar
Profesional Universitario 219-09- Psicología	Profesional Universitario	219	09	Psicología
Profesional Universitario 219-09- Trabajo Social o Desarrollo Familiar	Profesional Universitario	219	09	Trabajo Social o Desarrollo Familiar



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

En atención a que el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 7° de la Ley 2126 de 2021, requisitos específicos para ejercer el cargo de Comisario de Familia y que el artículo 9° ibidem dispone que los profesionales en psicología, en trabajo social o en desarrollo familiar que se vinculen a las Comisarías de Familia como parte del equipo interdisciplinario deberán acreditar experiencia relacionada con la atención de violencia en el contexto de la familia, violencias por razones de género, justicia de familia o en temas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescente, las equivalencias previstas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 no resultan aplicables respecto de dichos requisitos.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Nacional 2484 de 2014, compilado en el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, mediante el cual se dispone: “Requisitos determinados en normas especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales”. Por lo tanto, para los perfiles Comisario de Familia 202-32; Profesional Universitario 219-16-Psicología; Profesional Universitario 21916- Trabajo Social o Desarrollo Familiar; 21909-Psicología y 21909- Trabajo Social o Desarrollo Familiar **NO APLICAN EQUIVALENCIAS** y, en consecuencia, los aspirantes a cualquiera de estos empleos, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para cada uno de ellos.

3.2. Aplicación de equivalencias

a. Nivel Profesional

Exceptuando lo indicado en el numeral 3.1. de la presente, para los empleos de nivel profesional, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias previstas en el artículo 25 numeral 25.1 del Decreto Ley 785 de 2005, para el nivel profesional, así: “(...) 25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por: 25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por: 25.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...) 25.1.3 El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado,



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

por: 25.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)"

"25.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo (...)" Así mismo, se tendrá en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional como experiencia profesional válida para ocupar empleos públicos, de que trata el Decreto 952 de 2021, incorporado en los artículos 2.2.5.6.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, aplicable en este proceso a los jóvenes hasta de 28 años de edad, de acuerdo con las siguientes reglas: • Se reconocerá como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 20395 del 2020, al desarrollo de las actividades formativas". El título adicional profesional con el que se pretenda aplicar esta equivalencia deberá hacer parte de alguno de los núcleos básicos de conocimiento (NBC), incluidos en la ficha de encargos respectiva.

- El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de qué trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.
- El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo.
- Para la acreditación del desarrollo de prácticas, pasantías y monitorías, las autoridades únicamente podrán tener en cuenta las certificaciones que expida el órgano competente de la respectiva entidad de educación superior de pregrado y postgrado. Estas certificaciones deberán incluir, al menos, el nombre del practicante, pasante o monitor, su documento de identificación, la fecha de inicio de la actividad formativa, la correspondiente fecha de terminación, las actividades y responsabilidades a cargo y la dedicación total en meses.
- Para acreditar la experiencia previa adquirida por contratos laborales y contratos de prestación de servicios, las autoridades solo tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos que expidan al respecto las entidades contratantes. Estas certificaciones deberán incluir, al menos, los siguientes elementos: el nombre del trabajador o contratista, su documento de identificación, la fecha de inicio y de terminación del contrato, la jornada



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

laboral (solo en el caso de los contratos laborales) y las funciones u obligaciones, según corresponda.

- Para acreditar la experiencia previa adquirida por participación en grupos de investigación pertenecientes a instituciones de educación superior de niveles posgrado o profesional, solo se tendrán en cuenta las certificaciones que expidan las autoridades competentes de la respectiva entidad de educación superior. Estas certificaciones deberán incluir, al menos, los siguientes elementos: el nombre del estudiante, su documento de identificación, la fecha de inicio de la actividad formativa, el programa de educación superior al que pertenece, la fecha de inicio y terminación de actividades, la dedicación horaria y las actividades o responsabilidades del estudiante.

- La experiencia profesional adquirida en virtud de la participación en grupos de investigación únicamente podrá tenerse en cuenta para efectos del procedimiento de verificación de requisitos mínimos de acceso a cargos públicos cuando se trate grupos de investigación debidamente reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría Distrital de Integración Social, para la vinculación en provisionalidad en el empleo Profesional Universitario 219-05, perfil 21905- Abogado, privilegiará a los jóvenes menores de 28 años que cumplan con los requisitos para su desempeño, dando cumplimiento a la Ley 2214 de 2022.

b. Nivel Técnico y asistencial

Para los empleos de estos niveles, exceptuando los denominados “instructor”, se tendrán en cuenta las equivalencias previstas en el artículo 25 numeral 25.2 del Decreto Ley 785 de 2005, así: “(...) 25.2.1 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. 25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. (...)”

4. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

Desde el correo electrónico institucional subdireccion.talentohumano@sdis.gov.co, se enviará a todos los servidores de planta, los resultados del estudio de verificación de requisitos, para la provisión mediante encargo de los empleos relacionados en la presente circular, con el fin de que puedan ser consultados, así como la ubicación de las vacantes a proveer. El término de la publicación será de tres (3) días hábiles.

5. SOLICITUDES DE REVISIÓN DEL ESTUDIO DE RESULTADOS

A partir de la publicación de los estudios, los/as servidores/as públicos/as que consideren afectado su derecho de acceso a encargo, podrán presentar su reclamación ante la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación. Para tal efecto, las reclamaciones se recibirán únicamente al correo electrónico institucional procesoencargos@sdis.gov.co, detallando el motivo de la reclamación frente al estudio de verificación de requisitos, anexando los soportes que la justifiquen, así como la correspondiente actualización en SIDEAP. Las reclamaciones se recibirán en horario de 07:00 a.m. a 04:30 p.m.

Estas reclamaciones serán resueltas en los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la recepción de estas. Una vez surtidos los procedimientos enumerados anteriormente, se procederá a la publicación de las fichas definitivas, luego de realizar en las mismas los ajustes a que haya lugar.

6. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

La manifestación de interés en el encargo, se realizará de manera expresa en la audiencia pública convocada para tal fin. Las y los servidores públicos deberán analizar la ubicación y las funciones del empleo ofertado con el fin de determinar si se ajusta o no a sus aspiraciones, para evitar desistimientos posteriores a la adjudicación mediante acto administrativo del encargo aceptado, toda vez que con ello no solo afectan las posibilidades de los demás candidatos incluidos en los estudios, sino que generan un desgaste administrativo.

Cuando una situación administrativa debidamente acreditada, que impida la asistencia a la audiencia de un (a) servidor (a) con derechos de carrera, este deberá remitir, antes de su realización, la documentación soporte al correo procesoencargos@sdis.gov.co.

En el mismo mensaje deberá indicar plenamente a la persona que actuará en su representación.



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

Al momento del llamado en la audiencia, la persona autorizada deberá manifestar inmediatamente la decisión previamente definida por el representado, en caso contrario, se dejará constancia que la persona no acepta, y se continuará la lectura en estricto orden de la ficha. En caso de inasistencia injustificada o llegar después de la hora fijada para inicio de la audiencia de adjudicación, al ser llamada la persona que se encuentre en una ficha ofertada en el presente proceso, se entenderá que desiste de la asignación del encargo, y se dejará constancia de su inasistencia.

7. CRITERIOS DE DESEMPATE.

7.1. CRITERIOS DE DESEMPATE PARA FICHAS OFERTADAS DEL NIVEL PROFESIONAL. De presentarse empate entre dos o más servidoras o servidores públicos para proveer un encargo, el mismo se resolverá teniendo en cuenta los criterios que se numeran a continuación, en el siguiente orden:

a. Considerando que los empleos pertenecen al nivel profesional, se tendrá en cuenta únicamente la formación académica adicional a la requerida para el cargo y estudios posteriores al título profesional (Profesional, Especialización, maestría, Doctorado) acreditada en la hoja de vida en SIDEAP, atendiendo lo dispuesto en el manual de funciones y los requisitos vigentes, a los cuales se les asignará el siguiente puntaje:

PUNTUACIÓN DE ESTUDIOS ADICIONALES- NIVEL PROFESIONAL			
Por cada Título Profesional	Por cada Título de Especialización Profesional	Por cada Título de Maestría	Por cada Título de Doctorado
2	3	4	5

b. Si persiste el empate se asignará puntaje por cada año o fracción de experiencia profesional relacionada adicional así: Un punto por cada año de experiencia profesional relacionada adicional y fracción de punto, directamente proporcional a la fracción decimal de año de experiencia profesional relacionada adicional correspondiente.

c. Si el empate continúa, se tendrá en cuenta el mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral del periodo 2024-2025. Si ningún servidor con nivel sobresaliente acepta el encargo, el derecho recaerá sobre el servidor que en el mismo grado cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria.

d. En caso de persistir el empate, dará prelación a los/as servidores/as de carrera que hubieren sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá presentar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

artículo 5 de la Ley 403 de 1997.

e. Si aún subsiste el empate, se dará prelación a las personas que presenten certificación de algún tipo de discapacidad.

f. Si persiste el empate, se dará prelación a las personas que acrediten condición de pre pensionadas, demostrando que le faltan 3 años o menos para cumplir los requisitos de edad o tiempo de cotización (semanas) exigidos para pensionarse.

g. En caso de persistir el empate, el mismo se resolverá mediante sorteo por balota, en presencia de servidores de la entidad.

7.2. CRITERIOS DE DESEMPATE PARA FICHAS OFERTADAS DEL NIVEL TÉCNICO Y NIVEL ASISTENCIAL. De presentarse empate entre dos o más servidores/as públicos/as para proveer un encargo, el mismo se resolverá teniendo en cuenta los criterios que se numeran a continuación, en el siguiente orden:

a. Considerando que el empleo pertenece al nivel técnico o asistencial, se tendrá en cuenta únicamente la formación académica de educación superior adicional a la requerida para el cargo y estudios posteriores al título de formación académica en bachillerato, técnica profesional o título de formación tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional (Profesional, Especialización, maestría, doctorado) acreditada en la hoja de vida en SIDEAP, atendiendo lo dispuesto en el manual de funciones y los requisitos vigentes, a los cuales se les asignará el siguiente puntaje:

PUNTUACIÓN DE ESTUDIOS ADICIONALES- NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL.					
Por cada título técnico profesional o tecnólogo	Por cada título de especialización técnica o especialización tecnológica	Por cada Título de pregrado profesional adicional al requerido	Por cada Título de especialización profesional	Por cada Título de maestría	Por cada Título de doctorado
1	2	2	3	4	5

b. En caso de persistir el empate se asignará puntaje por cada año o fracción de experiencia

CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

relacionada adicional así: Un punto por cada año de experiencia relacionada adicional y fracción de punto, directamente proporcional a la fracción decimal de año de experiencia relacionada adicional correspondiente.

c. Si el empate continúa, se tendrá en cuenta el mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral del periodo 2025-2026. Si ningún servidor con nivel sobresaliente acepta el encargo, el derecho recaerá sobre el servidor que en el mismo grado cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Los criterios de desempate se aplicarán en primer lugar a los servidores con calificación sobresaliente y posteriormente a los servidores con calificación satisfactoria.

d. En caso de persistir el empate, dará prelación a los/as servidores/as de carrera que hubieren sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá presentar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 403 de 1997.

e. Si persiste el empate, se dará prelación a las personas que presenten certificación de algún tipo de discapacidad.

f. Si persiste el empate, se dará prelación a las personas que acrediten condición de pre pensionadas, demostrando que le faltan 3 años o menos para cumplir los requisitos de edad o tiempo de cotización (semanas) exigidos para pensionarse.

g. Si aún subsiste el empate, el mismo se resolverá mediante sorteo por balota, en presencia de servidores de la entidad.

Nota 1: Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, NO serán válidos para acreditar experiencia en el presente proceso de encargos. Cuando las certificaciones de experiencia no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se tomará el último día del mes inicial y para la fecha final se tomará el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se tomará el último día del año inicial y el primer día del año final.

Nota 2: La persona que desee desistir del encargo previamente aceptado en la audiencia pública, deberá esperar a la comunicación del acto administrativo de nombramiento en encargo para presentar su desistimiento a dicho encargo. El desistimiento no se tramitará antes de la comunicación de dicho acto administrativo, por lo que se recomienda a las personas interesadas en este proceso de encargos analizar detenidamente las fichas de su interés antes de decidir, para efectos de aceptar la plaza, reduciendo así la



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

posibilidad de su desistimiento. Todo lo anterior, con el fin de garantizar la celeridad en el proceso de nombramiento de encargos y evitar traumatismos derivados de desistimientos prematuros. Dicho desistimiento lo deberán remitir al correo electrónico procesoencargos@sdis.gov.co, justificando la motivación del respectivo desistimiento.

Nota 3: En el caso de fichas que tengan como dependencia una Subdirección, sin llegar al nivel de unidad operativa, corresponderá al jefe inmediato de la Subdirección definir la unidad operativa destino, de acuerdo con las necesidades de servicio al momento de la posesión de la persona que aceptó el encargo, y partiendo del concepto de planta global que rige la SDIS. En el escenario de la planta global se pueden establecer tantos perfiles de empleo como áreas funcionales (o dependencias) se tengan contempladas para la ejecución de las funciones y el cumplimiento de la misión institucional de la Entidad. Distribuidos los cargos asignados en cada dependencia, es competencia del jefe inmediato organizar el equipo de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

8. DESIGNACIÓN DE SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS A ENCARGAR MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO Y SU PUBLICACIÓN.

A partir de las actas de aceptación suscritas por los(as) servidores(as) que participaron en la audiencia de encargos respectiva y seleccionaron alguna de las vacantes ofertadas en el marco del presente proceso, la Secretaría Distrital de Integración Social o su delegado, expedirá el acto administrativo de encargo elaborado por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano. El acto administrativo de encargo se publicará a través de la página web de la Secretaría Distrital de Integración Social. www.integraciónsocial.gov.co. y se comunicará mediante el correo electrónico institucional subdireccion.talentohumano@sdis.gov.co, a todos(as) los(as) servidores(as) de planta.

Si un servidor público considera que le asiste mejor derecho preferencial de encargo, podrá presentar reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo de nombramiento en encargo lesivo, según los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 760 de 2005 y, en segunda instancia, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las reclamaciones se tramitarán en el efecto suspensivo. Esto significa que se surtirá el encargo sólo hasta cuando se resuelva en forma definitiva la reclamación correspondiente.ⁱ

Nota 1: El (la) servidor(a) público(a) que presente reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la SDIS o en segunda instancia ante la CNSC, deberá remitir copia de dichas reclamaciones al correo electrónico procesoencargos@sdis.gov.co, para efectos de garantizar el referido efecto suspensivo indicado en el párrafo



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

anterior de la presente circular.

Nota 2: La suscripción del formato de aceptación de encargo en la audiencia programada en el marco del presente proceso, implica la renuncia a cualquier otro encargo que se ostente al momento de la misma, lo cual se reflejará en el respectivo acto administrativo de nombramiento en encargo.

9. POSESIÓN DEL SERVIDOR-A PÚBLICO-A ENCARGADO

A partir de la expedición y comunicación del acto administrativo de encargo, se citará a los/las servidores/as públicos/as, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para tomar posesión del respectivo empleo, siempre y cuando no se presenten reclamaciones que generen efectos suspensivos frente al respectivo acto administrativo.

Parágrafo 1. La servidora o servidor público, beneficiario/a del encargo, debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No.1502 del 21 de octubre de 2011² y Resolución No. 1252 de 22 de junio de 2019³. El término para la entrega del cargo será de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la posesión.

Parágrafo 2. La servidora o servidor público, una vez se presente a su nueva ubicación, con apoyo del gestor de talento humano de la respectiva dependencia, diligenciará el "Formato lista de chequeo entrenamiento al puesto trabajo (FOR-TH 049)"⁴ el cual deberá ser remitido por el gestor en original a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, con el fin de que repose en la historia laboral de la servidora o servidor público.

Dicho formato deberá contener las firmas de los responsables de realizar el entrenamiento al puesto de trabajo y la firma servidor o servidora que lo recibe.

Parágrafo 3. El término de duración del encargo dependerá de si el mismo recae en una vacante temporal o en una vacancia definitiva. Para el primer caso, el encargo se otorgará por el tiempo que dure la situación administrativa que la originó; para el segundo caso, mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos de carrera de manera definitiva.

Parágrafo 4. Cuando los(as) servidores(as) públicos(as) se posesionen en el encargo respectivo deberá solicitar al jefe inmediato del empleo del cual se separa la

² "Por medio de la cual se establece los lineamientos para el informe de entrega de recibo de un cargo en la Secretaría Distrital de Integración Social."

³ "Por medio de la cual se modifica el artículo 4o de la Resolución No. 1502 de 2011".

⁴ "Formato lista de chequeo entrenamiento al puesto de trabajo".



CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

correspondiente evaluación del desempeño y, cuando se presenten en la nueva dependencia, deben realizar la concertación de los compromisos laborales según el manual de funciones y competencias comportamentales vigente y el cargo aceptado en encargo.

10. TERMINACIÓN DEL ENCARGO

La Secretaría Distrital de Integración Social o su delegado/a, mediante acto administrativo motivado podrá dar por terminados los encargos, entre otras por las siguientes causas:

- Por calificación definitiva no satisfactoria en la evaluación de desempeño laboral del encargado.
- Por renuncia del (la) servidor (a) público(a) al encargado(a).
- Por decisión del nominador debidamente motivada conforme al artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015.
- Por la pérdida de los derechos de carrera.
- Cuando se acepte designación para el ejercicio de otro empleo.
- Por la imposición de sanción disciplinaria consistente en suspensión o destitución. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Cordialmente,

MARÍA CAMILA DÍAZ MARÍN
Directora de Gestión Corporativa

Elaboró: Nelson Leonardo Arias Valencias- Profesional Especializado –SGDTH

Revisó: Alfredo José Delgado Ávila- Contratista - SGDTH

Revisó y aprobó: Ana María Araujo Castro– Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Revisó: José Luis Ramos Camacho -Profesional- DGC

ⁱ Circular No.20191000000127 de septiembre 24 de 2019 CNSC "(...), respecto al término para interponer las reclamaciones por desmejoramiento de las condiciones laborales y los encargos, el Decreto Ley 760 de 2005 nada dijo, por lo que resulta apropiado recurrir a lo señalado en el artículo 47 ídem, norma que señala la posibilidad de aplicar las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo, hoy comprendidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, de donde deriva que el plazo para presentarlas en oportunidad es de diez (10) días hábiles contados a partir del momento de la publicidad del acto lesivo o del conocimiento del mismo, cuando no se haya dado la debida publicidad.

(...)

CIRCULAR N° 028 DEL 16 DE JULIO DE 2026

Es de resaltar que si la reclamación es interpuesta ante un órgano diferente a la Comisión de Personal, quien la recibe deberá remitirla al competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1755 de 2015. En igual sentido deberá obrar la Comisión de Personal cuando se interpongan peticiones que no correspondan al ámbito de sus competencias conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

(...)

Se resalta, que si se encuentra conformada la Comisión de Personal no podrá omitirse la reclamación de primera instancia como requisito de procedibilidad indispensable para acudir en impugnación ante la CNSC.

Agotada la primera instancia el servidor de carrera tendrá la oportunidad de interponer impugnación para ante la CNSC quien verificará, respecto de ésta, el cumplimiento de los requisitos de forma y oportunidad antes señalados."

(...)

Concordante con lo expuesto, el objeto de la reclamación laboral no puede ser otro que el desconocimiento del derecho preferencial a encargo, entendiendo como acto lesivo, la decisión de provisión del empleo de carrera (nombramiento provisional o encargo), o el acto de terminación del encargo, siempre que con estos se haya conculcado la prerrogativa reconocida en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004.

En tal sentido, ningún acto administrativo de trámite (estudio de verificación, respuesta a peticiones de encargo, etc) que profiera la administración antes de la expedición del Acto Lesivo, será susceptible de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal o de impugnación ante la CNSC.

(...)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005, los vacíos que se presenten en dicho decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, por tanto, las reclamaciones laborales por presunta vulneración de los derechos de carrera que pesenten los servidores titulares de un empleo público, tanto en primera instancia como en impugnación ante la CNSC, se tramitarán en el efecto suspensivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 79 del CPACA.

(...)

Contra la decisión que resuelve la reclamación en primera instancia negando el derecho reclamado por el servidor de carrera, procederá impugnación para ante la CNSC, la cual deberá ser interpuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, escrito que en todo caso deberá comprender los requisitos de forma y oportunidad deermiinados en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005, y que podrá presentarse en sede de la Comisión de Personal o de manera directa ante la CNSC.

En caso de presentarse la impugnación ante la Comisión de Personal, ésta deberá remitirla a la CNSC dentro de los dos (2) días siguientes a su interposición, junto con el expediente debidamente foliado."



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

028Circular

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260716-105700-f085c9-07477852

Creación: 2026-07-16 10:57:00

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-07-16 15:45:38



Escanee el código
para verificación

Aprobación: Ana María Araujo Castro

ANA MARIA ARAUJO CASTRO

39692820

aaaraujoc@sdis.gov.co

SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Revisión: Alfredo José Delgado Ávila

Alfredo Delgado Davila

79773205

ajdelgado@sdis.gov.co

Contratista

SDIS

Elaboración: Nelson Leonardo Arias Valencias

NELSON LEONARDO ARIAS VALENCIA

79880103

nariasv@sdis.gov.co

PROFESIONAL ESPECIALIZADO SGDTH

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE TALENTO HUMANO

Notificacion: JANNETH SALDAÑA

JANNETH SALDANA HERNANDEZ

52017950

jsaldana@sdis.gov.co

SECRETARIO

SDIS



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260716-105700-f085c9-07477852
2026-07-16T15:45:41-05:00 - Pagina 23 de 25

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

028Circular

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260716-105700-f085c9-07477852

Creación: 2026-07-16 10:57:00

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-07-16 15:45:38



Escanee el código
para verificación

Firma: MARÍA CAMILA DÍAZ MARÍN Directora de Gestión Corporativa

maria camila diaz marin

1030562523

mcdiazm@sdis.gov.co

Revisión: José Luis Ramos Camacho

JOSÉ LUIS RAMOS CAMACHO

4241705

jramosc@sdis.gov.co

CONTRATISTA

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260716-105700-f085c9-07477852
2026-07-16 11:45:41:05:00 - Página 24 de 25

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
028Circular			
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260716-105700-f085c9-07477852		Creación: 2026-07-16 10:57:00	
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-07-16 15:45:38	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Notificación	JANNETH SALDAÑA HERNANDEZ jsaldana@sdis.gov.co SECRETARIO SDIS	Aprobado	Env.: 2026-07-16 10:57:07 Lec.: 2026-07-16 11:01:22 Res.: 2026-07-16 11:01:28 IP Res.: 181.225.71.228 Canal: Email
Elaboración	NELSON LEONARDO ARIAS VALENCIA nariasv@sdis.gov.co PROFESIONAL ESPECIALIZADO SGDTH SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE TALENTO HU	Aprobado	Env.: 2026-07-16 11:01:28 Lec.: 2026-07-16 15:16:18 Res.: 2026-07-16 15:16:49 IP Res.: 152.203.205.207 Canal: Email
Revisión	Alfredo Delgado Davila ajdelgado@sdis.gov.co Contratista SDIS	Aprobado	Env.: 2026-07-16 15:16:49 Lec.: 2026-07-16 15:18:26 Res.: 2026-07-16 15:18:33 IP Res.: 191.156.183.212 Canal: Email
Aprobación	ANA MARIA ARAUJO CASTRO aaraujoc@sdis.gov.co SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Aprobado	Env.: 2026-07-16 15:18:34 Lec.: 2026-07-16 15:32:12 Res.: 2026-07-16 15:32:27 IP Res.: 181.225.71.228 Canal: Email
Revisión	JOSÉ LUIS RAMOS CAMACHO jramosc@sdis.gov.co CONTRATISTA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ	Aprobado	Env.: 2026-07-16 15:32:29 Lec.: 2026-07-16 15:41:03 Res.: 2026-07-16 15:42:00 IP Res.: 191.95.50.161 Canal: Email
Firma	maria camila diaz marin mcdiazm@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-07-16 15:42:01 Lec.: 2026-07-16 15:45:26 Res.: 2026-07-16 15:45:38 IP Res.: 200.118.16.64 Canal: Email